

SUPLEMENTO DEL PROSPECTO RESUMIDO DE OFERTA PÚBLICA

Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid”

FIDEICOMISO FINANCIERO “CREDISHOPP IV”



CREDISHOPP S.A.
*en carácter de Fiduciante y
Administrador de los Créditos*



**ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD
FIDUCIARIA S.A.**
*en carácter de Fiduciario y no a título personal, Co-
Organizador y Administrador Sustituto de los Créditos*



en carácter de Co-Organizador y Colocador



**AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA
DEL MERCADO DE VALORES DE
ROSARIO S. A.**
en carácter de Colocadores

VALORES FIDUCIARIOS V/N \$ 13.577.670.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
V/N \$ 9.100.000.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
V/N \$ 1.000.000.

Certificados de Participación
V/N \$ 3.477.670

Oferta Pública autorizada por Resolución N° 14.783 de fecha 29 de abril de 2004. Ampliación de monto autorizada por Resoluciones N° 15.036 del 10 de marzo de 2005, N° 15.270 del 16 de diciembre de 2005, N° 15.663 del 28 de junio de 2007. Prórroga de su vigencia y ampliación de monto autorizada por Resolución N° 16.048 del 15 de enero de 2009. Nuevas ampliaciones de monto autorizadas por Resoluciones N° 16.485 del 29 de diciembre de 2010 y N° 16.905 del 13 de septiembre de 2012. Junto con la última ampliación de monto se autorizó una actualización y nuevo texto ordenado del Programa. Todas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”). El presente fideicomiso fue autorizado por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva el 12 de septiembre de 2013. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este suplemento de prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante, en lo que a cada uno respecta, sin perjuicio de su diligente revisión por parte del Fiduciario respecto de la información suministrada por el Fiduciante. El Fiduciante y el Fiduciario manifiestan, en lo que a cada uno respecta y con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. EL INFORME DE CALIFICACIÓN ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA AL 27 DE MAYO DE 2013. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gob.ar).

Los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente corresponden al Fideicomiso Financiero “Credishopp IV” constituido bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid”. La emisión se efectúa de conformidad con lo establecido en la Ley 24.441, las Normas de la CNV y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”) tiene como principal fuente los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley Nro. 24.441. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario.

La fecha de este Suplemento de Prospecto Resumido es 12 de septiembre de 2013 y debe leerse juntamente con el Suplemento de Prospecto y el Prospecto del Programa. Ambos documentos están disponibles además en www.cnv.gob.ar y en las oficinas del Fiduciario.

I. ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO NI POR EL FIDUCIANTE.

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL MISMO U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 24.441. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS, A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DE LOS CREDITOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN

RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN PONDERAR A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO DE UN EVENTUAL RESCATE ANTICIPADO CONFORME A LOS ARTÍCULOS 4.14 Y 4.15 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

II. SÍNTESIS DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

Fiduciante	Credishopp S.A. Fuera del contrato de fideicomiso y de las anteriores fideicomisos vigentes, no existe otra relación jurídica y económica entre el Fiduciante y el Fiduciario.
Fiduciario, Organizador y Emisor	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Administrador de los Créditos	El Fiduciante
Administrador Sustituto de los Créditos	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria. S.A.
Co-Organizador	Industrial Valores Sociedad de Bolsa S.A.
Entidades Recaudadoras	Servicio Electrónico de Pago S.A. (Pago Fácil) y Gire S.A. (Rapipago)
Bienes Fideicomitidos	Son Bienes Fideicomitidos: (i) los Créditos, (ii) el Aporte Inicial del Fiduciante; y (iii) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFa”)	Valor nominal \$ 9.100.000.- (pesos nueve millones cien mil), equivalente al 67% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez deducidas –de corresponder– las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Cobranzas, luego de deducir el interés de la clase y de los VDFB, de corresponder, y; b) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de

	<p>Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 300 (trescientos) puntos básicos, con un mínimo de 18% (dieciocho por ciento) nominal anual y un máximo de 25% (veinticinco por ciento) nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace.</p>
<p>Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)</p>	<p>Valor nominal \$1.000.000 (pesos un millón), equivalente al 7% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez deducidas –de corresponder– las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Cobranzas, luego de deducir el interés de la clase y; b) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 500 (quinientos) puntos básicos, con un mínimo de 19,5% (diecinueve coma cinco por ciento) nominal anual y un máximo de 26,5% (veintiséis coma cinco por ciento) nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace. Si en alguna Fecha de Pago de Servicios en la cual corresponda pagar a los VDFB no existieran fondos suficientes para el pago total de los intereses devengados de dicha clase, los intereses devengados impagos se capitalizarán conforme al artículo 623 del Código Civil de la Nación.</p>
<p>Certificados de Participación (“CP”)</p>	<p>Valor nominal \$ 3.477.670 (pesos tres millones cuatrocientos setenta y siete mil seiscientos setenta), equivalente al 26% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los VDF, y luego de deducir – de corresponder – las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Cobranzas hasta que su valor nominal quede reducido a pesos cien (\$100), saldo que se cancelará con el último pago de Servicios; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente.</p>
<p>Tasa BADLAR Bancos Privados</p>	<p>La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario a los efectos del cálculo de los intereses tomará en cuenta el promedio simple de la serie correspondiente a los primeros 15 días del mes inmediato anterior al pago. Para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil. Las tasas de</p>

	<p>interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: http://www.bcra.gob.ar → Estadísticas e Indicadores → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.</p>																																							
<p>Aporte Inicial del Fiduciante</p>	<p>El Fiduciante realizará un aporte inicial por la suma de \$ 342.000 (Pesos trescientos cuarenta y dos mil) que el Fiduciario retendrá del producido de la colocación de los VDF (y en caso de ser insuficiente, el Fiduciante integrará en efectivo los fondos necesarios) (el “Aporte Inicial del Fiduciante”). El Aporte Inicial del Fiduciante será aplicado mensualmente por el Fiduciario al pago de Servicios de los VDF conforme el detalle que se expone a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="699 689 1342 1317"> <thead> <tr> <th>Fecha</th> <th>Aporte Inicial del Fiduciante</th> <th>Aplicación al pago de Servicios de los VDF</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fecha de Liquidación</td> <td>342.000</td> <td></td> </tr> <tr> <td>01/10/2013</td> <td>280.000</td> <td>62.000</td> </tr> <tr> <td>15/10/2013</td> <td>241.000</td> <td>39.000</td> </tr> <tr> <td>15/11/2013</td> <td>202.000</td> <td>39.000</td> </tr> <tr> <td>15/12/2013</td> <td>165.000</td> <td>37.000</td> </tr> <tr> <td>15/01/2014</td> <td>129.000</td> <td>36.000</td> </tr> <tr> <td>15/02/2014</td> <td>94.000</td> <td>35.000</td> </tr> <tr> <td>15/03/2014</td> <td>60.000</td> <td>34.000</td> </tr> <tr> <td>15/04/2014</td> <td>41.000</td> <td>19.000</td> </tr> <tr> <td>15/05/2014</td> <td>41.000</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>15/06/2014</td> <td>19.000</td> <td>22.000</td> </tr> <tr> <td>15/07/2014</td> <td>-</td> <td>19.000</td> </tr> </tbody> </table> <p>Sin perjuicio de lo expuesto, los fondos del Aporte Inicial del Fiduciante serán destinados en su totalidad al pago de los Servicios de interés sobre los VDF de acuerdo al orden de prelación para el pago de Servicios dispuesto en el Artículo 4.6 cuando (i) por cualquier causa el Administrador de los Créditos no pueda cumplir con sus obligaciones, hasta tanto se designe un nuevo administrador de los Créditos, o ante cualquier insuficiencia de fondos originados por cualquier evento, y (ii) cuando no existieran fondos suficientes para el pago de Gastos del Fideicomiso. El Fiduciante renuncia en forma expresa e irrevocable a exigir la restitución del Aporte Inicial del Fiduciante que será destinado al Pago de Servicios de los VDF conforme a lo establecido en el presente. En caso de Liquidación anticipada del Fideicomiso conforme a lo establecido en el artículo 4.14 I (b), los fondos remanentes del Aporte Inicial del Fiduciante serán adjudicados directamente a los Beneficiarios en forma proporcional a sus respectivas tenencias</p>	Fecha	Aporte Inicial del Fiduciante	Aplicación al pago de Servicios de los VDF	Fecha de Liquidación	342.000		01/10/2013	280.000	62.000	15/10/2013	241.000	39.000	15/11/2013	202.000	39.000	15/12/2013	165.000	37.000	15/01/2014	129.000	36.000	15/02/2014	94.000	35.000	15/03/2014	60.000	34.000	15/04/2014	41.000	19.000	15/05/2014	41.000	-	15/06/2014	19.000	22.000	15/07/2014	-	19.000
Fecha	Aporte Inicial del Fiduciante	Aplicación al pago de Servicios de los VDF																																						
Fecha de Liquidación	342.000																																							
01/10/2013	280.000	62.000																																						
15/10/2013	241.000	39.000																																						
15/11/2013	202.000	39.000																																						
15/12/2013	165.000	37.000																																						
15/01/2014	129.000	36.000																																						
15/02/2014	94.000	35.000																																						
15/03/2014	60.000	34.000																																						
15/04/2014	41.000	19.000																																						
15/05/2014	41.000	-																																						
15/06/2014	19.000	22.000																																						
15/07/2014	-	19.000																																						
<p>Período de Devengamiento</p>	<p>Es el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Corte</p>																																							

	(exclusive) y el último día (inclusive) del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) el primer día (inclusive) del mes correspondiente al último pago de servicios hasta el último día (inclusive) del mes calendario inmediato anterior al pago de servicios en cuestión.
Período de Cobranza	Es el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Corte (exclusive) y el día 15 del mes inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para los VDF A, y (b) el 16 de cada mes y el día 15 del mes siguiente, este último del mes calendario inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago.
Pago de los Servicios	Las Fechas de Pago de Servicios y los montos estimados a pagar surgen del Cuadro de Pago de Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios mediante transferencia a Caja de Valores S. A., para la acreditación en las subcuentas correspondientes a los inversores. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá incumplimiento, continuando respecto de los Valores de Deuda Fiduciaria el devengamiento de intereses sobre el saldo de capital impago. Vencido el Plazo de los VDF sin que los mismos hubieran sido cancelados el Fiduciario requerirá a una mayoría absoluta de Beneficiarios le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso, en los términos del artículo 24 de la Ley 24.441. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá al pago de Servicios de los VDF, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000. Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF de haber remanente se procederá al pago de los CP.
Fecha de Emisión	La correspondiente a la fecha de pago del precio de suscripción de los Valores Fiduciarios, es decir el segundo Día Hábil bursátil de cerrado el Período de Colocación.
Forma de los Valores Fiduciarios	Certificado Global definitivo, para su depósito en Caja de Valores S.A. Los inversores renuncian a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores, conforme a la Ley 20.643. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Plazo	Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”), y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del Plazo de los VDF (el “Plazo de los CP”).

Colocador Precio de Colocación	Los Valores Fiduciarios serán colocados por los Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., Industrial Valores Sociedad de Bolsa S.A. y/o cualquier entidad autorizada a tal efecto para desempeñarse como Colocador, a la Tasa de Corte o Precio que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “Subasta Holandesa Modificada”. El Mercado de Valores de Rosario S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores y demás intermediarios a través del citado sistema. Ver más detalles en el Capítulo “COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS”.
Valor Nominal Unitario. Unidad Mínima de Negociación. Monto Mínimo de Suscripción.	Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal unitario de \$1 (un peso) que será la unidad mínima de negociación. El monto mínimo de suscripción se fija en la suma de \$1.000 (pesos mil).
Fecha de Corte	31 de mayo de 2013.
Cotización y negociación de los Valores Fiduciarios	Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) como así también en otros mercados.
Calificadora de Riesgo	Standard & Poor’s International Ratings LLC
Calificación de Riesgo para los VDFA	“raAA(sf)”
Calificación de Riesgo para los VDFB	“raBBB+(sf)”
Calificación de Riesgo para los CP	“raCC (sf)”

III. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Para mayor detalle sobre las Consideraciones de Riesgo para la Inversión, se recomienda los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “Consideraciones de Riesgo para la Inversión” en el Suplemento de Prospecto.

IV. RÉGIMEN PARA SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CON FONDOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR

Decreto 616/05 (B. O. 10-6-05)

Artículo 1º — Dispónese que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser objeto de registro ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — Todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado, a excepción de las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse

y cancelarse en plazos no inferiores a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación.

Art. 3° — Deberán cumplir con los requisitos que se enumeran en el artículo 4° del presente decreto, las siguientes operaciones:

a) Todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

b) Todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a:

i) Tenencias de moneda local;

ii) Adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

iii) Inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios.

Art. 4° — Los requisitos que se establecen para las operaciones mencionadas en el artículo anterior son los siguientes:

a) Los fondos ingresados sólo podrán ser transferidos fuera del mercado local de cambios al vencimiento de un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a contar desde la fecha de toma de razón del ingreso de los mismos.

b) El resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados deberá acreditarse en una cuenta del sistema bancario local.

c) La constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30 %) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la reglamentación.

d) El depósito mencionado en el punto anterior será constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país, no pudiendo ser utilizado como garantía o colateral de operaciones de crédito de ningún tipo.

Art. 5° — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a modificar el porcentaje y los plazos establecidos en los artículos anteriores, en el caso de que se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que motiven la necesidad de ampliar o reducir los mismos.

Facúltase, asimismo, al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para modificar los demás requisitos mencionados en el presente decreto, y/o establecer otros requisitos o mecanismos, así como a excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

Art. 6° — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA queda facultado para reglamentar y fiscalizar el cumplimiento del régimen que se establece a partir de la presente medida, así como para establecer y aplicar las sanciones que correspondan.

Art. 7° — La reglamentación del presente decreto no podrá afectar la posibilidad de ingresar, remesar ni de negociar divisas que sean registradas e ingresadas con arreglo al mismo, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables...”

Resolución 637/05 del Ministerio de Economía y Producción (B. O. 17-11-05)

Artículo 1° — Establécese que deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el artículo 4° del Decreto N° 616 del 9 de junio de 2005 y normas complementarias, todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuenten o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, cuando los requisitos mencionados resulten aplicables al ingreso de fondos al mercado de cambios destinado a la adquisición de alguno de los activos fideicomitidos.

Art. 2° — Para el caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, será de aplicación el régimen penal correspondiente...”

Resolución 280/09 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 1° — Exclúyase de la aplicación de los requisitos establecidos en los incisos c) y d) del Artículo 4° del Decreto N° 616 del 9 de junio de 2005, a todo tipo de ingreso de fondos al país que ordenen los Organismos Multilaterales y Bilaterales de Crédito y Agencias Oficiales de Crédito, en forma directa o por medio de sus agencias vinculadas, siempre que los mismos estuvieran vinculados con operaciones realizadas en cumplimiento de su objeto.

Art. 2° — Exclúyase de la aplicación del requisito establecido en el inciso a) del Artículo 4° del Decreto N° 616/05, a la transferencia de fondos fuera del mercado local que tenga como objeto la cancelación del endeudamiento con Organismos Multilaterales y Bilaterales de Crédito y con las Agencias Oficiales de Crédito, en forma directa o por medio de sus agencias vinculadas, en la medida que la deuda cancelada se hubiere originado en préstamos de fondos que éstos hubieran concedido en cumplimiento de su objeto.

Art. 3° — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA adoptará las medidas tendientes a verificar que los fondos sean aplicados al destino específico mencionado en los Artículos 1° y 2° de la presente medida.

Art. 4° — En caso que los fondos sean aplicados a un destino distinto del autorizado en la presente, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá iniciar las actuaciones tendientes a la aplicación de las sanciones que correspondan, de acuerdo a lo dispuesto por el Régimen Penal Cambiario (Ley N° 19.359 y sus modificaciones).[...]

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616/2005 y la Resolución 637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del MECON (<http://www.mecon.gov.ar>) o del BCRA (<http://bcra.gov.ar>).

V. ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

El artículo 303 del Código Penal tipifica el delito de lavado de activos, que se configura cuando una persona física o jurídica convierta, transfiera, administre, venda, grave, disimule o de cualquier otro modo ponga en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, o los recibiere con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000).

El art. 306 del mismo Código tipifica el delito de financiamiento del terrorismo:

“1. Será reprimido con prisión de CINCO (5) a QUINCE (15) años y multa de DOS (2) a DIEZ (10) veces del monto de la operación, el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte: a) Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies; b) Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies; c) Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies.

2. Las penas establecidas se aplicarán independientemente del acaecimiento del delito al que se destinara el financiamiento y, si éste se cometiere, aún si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión.

3. Si la escala penal prevista para el delito que se financia o pretende financiar fuera menor que la establecida en este artículo, se aplicará al caso la escala penal del delito que se trate. 4. Las disposiciones de este Artículo regirán aún cuando el ilícito penal que se pretende financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, o cuando en el caso del inciso b) y c) la organización o el individuo se encontraren fuera del territorio nacional, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento”.

El artículo 41 quinquies del Código Penal refiere a a los delitos que hubieren sido cometidos “con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo”.

Para detectar y prevenir estos delitos la ley 25.246 - texto conforme a las leyes 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683 - atribuye ciertas responsabilidades especiales a diversas personas físicas y jurídicas del sector privado (bancos, compañías financieras, casas de cambio, agentes de bolsa, fiduciarios, escribanos, profesionales en ciencias económicas, etc.). Esas obligaciones consisten, básicamente, en adoptar políticas, procedimientos, estructuras y soportes técnicos adecuados tendientes a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, tales como “conocer al cliente” (identificar, documentar ese conocimiento, registrar, monitorear y analizar las operaciones) y adoptar una actitud de alerta para no ser utilizados en estas maniobras delictivas. Además impone a los sujetos obligados el deber de poner a disposición de la Unidad de Información Financiera (UIF) la documentación recabada de sus clientes y de llevar a conocimiento de la Unidad de Información Financiera (UIF), las conductas o actividades de las personas físicas o jurídicas, a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa, de lavado de activos o financiación de terrorismo.

Para mejor cumplir dichas responsabilidades, las entidades financieras y los agentes de bolsa y de otros mercados deben adoptar políticas, estructuras y procedimientos para tal fin, así como designar un funcionario de máximo nivel como la persona responsable de ejecutar las políticas y procedimientos establecidos por la dirección de la empresa y centralizar las informaciones que requieran el BCRA o la UIF. Además, las entidades financieras deben informar a la UIF cualquier transacción que por carecer de justificación económica o jurídica, ser innecesariamente compleja, o por sus propias características o de las personas intervinientes, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada y de acuerdo a un análisis ponderado, realizado según su idoneidad y experiencia, parezca sospechosa de constituir una acción de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

Por otra parte, en fecha 8 de febrero de 2012 se publicó en el Boletín Oficial de la Nación la Resolución General de la CNV 602/2012- rectificada por la Resolución General de la CNV 603/12 (B.O. del 22 de febrero de 2012)- mediante la cual se resolvió sustituir el Capítulo XXII de las Normas de la CNV (“Prevención del Lavado de Dinero y la Financiación del Terrorismo”), denominándose ahora “Normas Complementarias en Materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo” (las “Normas Complementarias”). La finalidad de dicha sustitución fue la de derogar las disposiciones emanadas de la CNV superpuestas o contrarias a las Resoluciones de la UIF, y mantener algunas que se hallan actualmente vigentes contenidas en el mencionado Capítulo. Asimismo por la Resolución 602/2012 y complementarias se derogó el Anexo I, correspondiente a la Guía de Transacciones Inusuales o Sospechosas en la Órbita del Mercado de Capitales, el cual había sido incorporado por Resolución General de la CNV 547/2009

La Resolución UIF N° 140/2012 establece las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados en el marco de los Fideicomisos deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan constituir delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo. Respecto a los Fideicomisos Financieros se establecen obligaciones respecto de los Fiduciarios, Administradores y todo aquel que realice funciones propias del Fiduciario; los Agentes Colocadores y todos aquellos que actúen como subcontratantes en la colocación inicial de valores fiduciarios y los Agentes de Depósito, Registro y/o Pago de los Valores Fiduciarios. Dichas obligaciones consisten básicamente establecer políticas para prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, en recabar información de sus clientes, determinar perfiles y reportar ante la UIF operaciones inusuales, considerándose tales, aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guardan relación con el perfil económico, financiero,

patrimonial o tributario del cliente, o porque se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares; o sospechosas, aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, no guardan relación con el perfil de cliente (o cuando se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de lavado de activos; o aun cuando tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la financiación del terrorismo. Adicionalmente se establece respecto de los Sujetos Obligados, la obligación de nombrar un Oficial de Cumplimiento, contar con manuales, capacitación del personal y auditorías internas a los efectos del adecuado cumplimiento de la normativa.

El emisor cumple con todas las disposiciones de la ley mencionada y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo establecidas Resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 11/2011 modificada por la Res. 52/2012, 229/2011, 140/12 y complementarias), que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley 25.246. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XXII de las Normas de la CNV.

Los agentes colocadores deberán observar y aplicar las medidas necesarias para una correcta identificación y conocimiento del cliente, registro de operaciones, manteniendo estructuras y sistemas para una adecuada política de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y, de corresponder, para reportar las transacciones sospechosas a las autoridades competentes en debida forma y tiempo y proceder al bloqueo de los fondos en caso de serle requerido por disposición legal expresa.

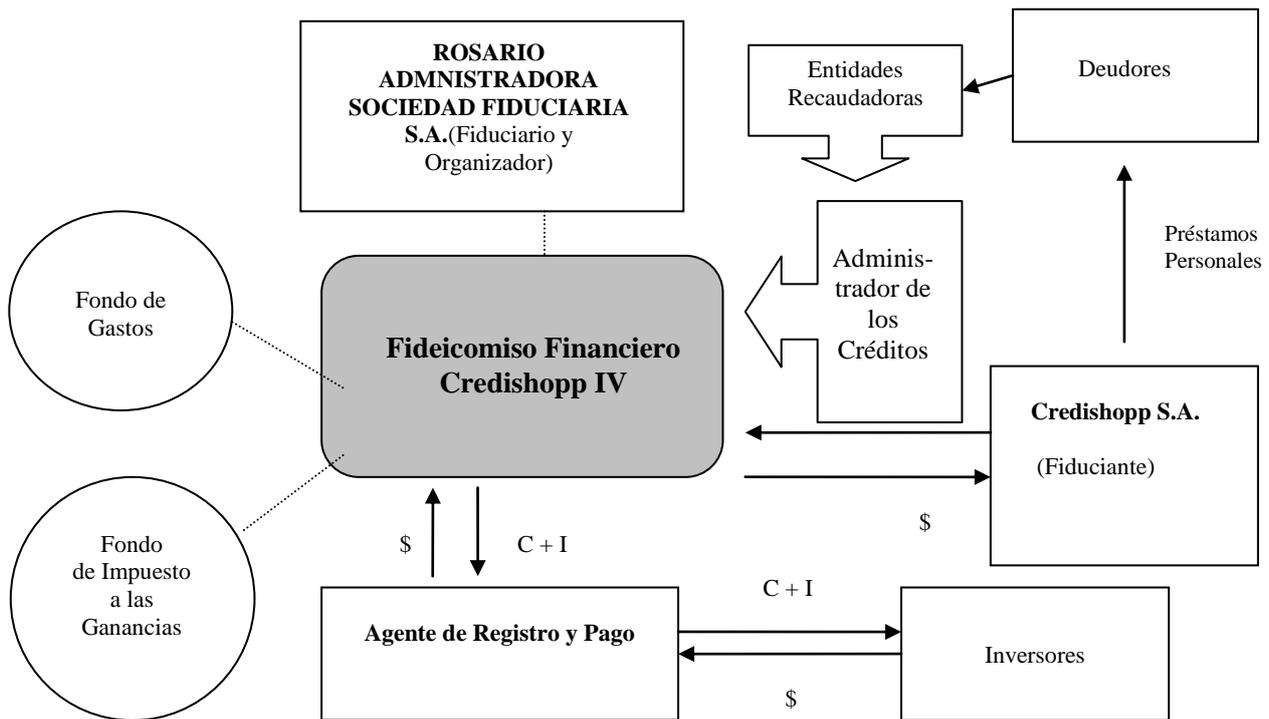
Los adquirentes de los valores fiduciarios asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

TRANSPARENCIA DEL MERCADO

La ley 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de penar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se reprime el uso de información privilegiada con penas que alcanzan los ocho años de prisión, según el caso. La reforma también sanciona la manipulación de precios mediante el falseamiento de información, el ofrecimiento de valores negociables o instrumentos financieros mediando ocultamiento de información veraz relevante, la emisión de valores negociables y la intermediación financiera sin autorización emitida por la autoridad de supervisión competente. La norma establece que cuando se trate de personas jurídicas que hagan oferta pública de valores negociables, las sanciones deberán ser aplicadas cuidando de no perjudicar a los accionistas o titulares de los títulos respectivos a quienes no quepa atribuir responsabilidad en el hecho delictivo.

PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE LAVADO DE DINERO VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA AL CAPÍTULO XII, TÍTULO XI, LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO Y A LA NORMATIVA EMITIDA POR LA UIF, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN WWW.INFOLEG.GOV.AR O Y EL SITIO WEB DE LA UIF WWW.UIF.GOV.AR.

VI.- ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO



(1) Cesión fiduciaria de préstamos personales denominados en pesos
 C + I: Pago de capital e interés

VII. EL FIDUCIARIO.

Para mayor detalle sobre el Fiduciario, se recomienda los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “El Fiduciario” en el Suplemento de Prospecto

VIII. EL FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS.

Para mayor detalle sobre el Fiduciante y Administrador de los Créditos, se recomienda los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “El Fiduciante y Administrador de los Créditos” en el Suplemento de Prospecto

IX. ENTIDADES RECAUDADORAS

Para mayor detalle sobre las Entidades Recaudadoras, se recomienda los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “Entidades Recaudadoras” en el Suplemento de Prospecto.

X. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CUSTODIA

Para mayor detalle sobre el Agente de Custodia, se recomienda los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “Descripción del Agente de Custodia” en el Suplemento de Prospecto.

XI. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Para mayor detalle sobre el Agente de Control y Revisión, se recomienda los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “Descripción del Agente de Control y Revisión” en el Suplemento de Prospecto.

XII. DESCRIPCIÓN DEL CO-ORGANIZADOR Y CO-COLOCADOR

Para mayor detalle sobre el Co-Organizador y Co-Colocador, se recomienda los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “Descripción del Co-Organizador y Co-Colocador” en el Suplemento de Prospecto.

XIII. DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS

Para mayor detalle sobre el los Créditos Fideicomitidos, se recomienda los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “Descripción los Créditos Fideicomitidos” en el Suplemento de Prospecto.

XIV. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

Para mayor detalle sobre el tratamiento impositivo del Fideicomiso, se recomienda los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “Tratamiento Impositivo” en el Suplemento de Prospecto.

XV. CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

Para mayor detalle sobre el Contrato Suplementario de Fideicomiso, se recomienda los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “Contrato Suplementario de Fideicomiso” en el Suplemento de Prospecto.

ANEXO I

El detalle de los Créditos se incluye en tres (3) discos compactos no regrabables de idéntico contenido marca Verbatim y firmados por las Partes, a saber: (i) el disco compacto número de serie A3130QE09101676LH, para el Fiduciario; (ii) el disco compacto número de serie B3130QE09101681LH, para el Fiduciante; y (iii) el disco compacto número de serie D3130QE09101679LH, para la CNV a fin del cumplimiento de las Normas de la CNV.

ANEXO II

Para mayor detalle sobre el mismo, se recomienda los potenciales inversores revisar cuidadosamente el Anexo II al Contrato Suplementario de Fideicomiso.

ANEXO III

Para mayor detalle sobre el mismo, se recomienda los potenciales inversores revisar cuidadosamente el Anexo III al Contrato Suplementario de Fideicomiso.

ANEXO IV

Para mayor detalle sobre el mismo, se recomienda los potenciales inversores revisar cuidadosamente el Anexo IV al Contrato Suplementario de Fideicomiso.

XVI. CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS

Características de la Cartera Total al 29/04/2013

Cartera Seleccionada

Operaciones	2.214
Clientes	2.172
Saldo Capital	\$ 12.309.828
Saldo Interes	\$ 3.216.338
Saldo Comisión	\$ 254.354
Valor Nominal	\$ 15.780.520
Valor Fideicomitido	\$ 13.577.669

Item Analizado

Valor Fideicomitido (Promedio Simple)	\$ 6.133
Capital Original (Promedio Simple)	\$ 5.562
Cuota Pura (Promedio Ponderado)	\$ 552
Plazo (Promedio Ponderado)	17
Antigüedad (Promedio Ponderado)	4
Vida Remanente (Promedio Ponderado)	12

Estratificación por Capital Original

Estrato	OPERACIONES			VALOR FIDEICOMITIDO			VALOR NOMINAL		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
823 - 2.000	296	13,37%	13,37%	481.869	3,55%	3,55%	509.886	3,23%	3,23%
2.001 - 3.000	288	13,01%	26,38%	821.497	6,05%	9,60%	892.664	5,66%	8,89%
3.001 - 4.000	314	14,18%	40,56%	1.235.851	9,10%	18,70%	1.370.451	8,68%	17,57%
4.001 - 5.000	219	9,89%	50,45%	1.118.755	8,24%	26,94%	1.263.615	8,01%	25,58%
5.001 - 7.000	440	19,87%	70,33%	2.907.917	21,42%	48,36%	3.359.908	21,29%	46,87%
7.001 - 9.000	282	12,74%	83,06%	2.479.300	18,26%	66,62%	2.920.888	18,51%	65,38%
9.001 - 11.000	220	9,94%	93,00%	2.364.167	17,41%	84,03%	2.822.860	17,89%	83,27%
11.001 - 19.980	155	7,00%	100,00%	2.168.314	15,97%	100,00%	2.640.248	16,73%	100,00%
TOTAL	2.214	100,00%		13.577.670	100,00%		15.780.520	100,00%	

Promedio \$ 5.562

Estratificación por Saldo de Capital

Estrato	OPERACIONES			VALOR FIDEICOMITIDO			VALOR NOMINAL		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
204 - 2.000	297	13,41%	13,41%	483.574	3,56%	3,56%	511.636	3,24%	3,24%
2.001 - 3.000	288	13,01%	26,42%	822.455	6,06%	9,62%	894.044	5,67%	8,91%
3.001 - 4.000	314	14,18%	40,61%	1.236.577	9,11%	18,73%	1.371.372	8,69%	17,60%
4.001 - 5.000	219	9,89%	50,50%	1.118.755	8,24%	26,97%	1.263.615	8,01%	25,61%
5.001 - 7.000	440	19,87%	70,37%	2.912.327	21,45%	48,42%	3.365.342	21,33%	46,93%
7.001 - 9.000	281	12,69%	83,06%	2.471.499	18,20%	66,62%	2.911.403	18,45%	65,38%
9.001 - 11.000	220	9,94%	93,00%	2.364.167	17,41%	84,03%	2.822.860	17,89%	83,27%
11.001 - 19.087	155	7,00%	100,00%	2.168.314	15,97%	100,00%	2.640.248	16,73%	100,00%
TOTAL	2.214	100,00%		13.577.670	100,00%		15.780.520	100,00%	

Promedio \$ 5.560

(*)Para el cálculo de la Estratificación por Saldo de Capital se toma el capital total de los créditos

Estratificación por Valor Fideicomitado

Estrato	OPERACIONES			VALOR FIDEICOMITIDO			VALOR NOMINAL		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
184 - 1.000	4	0,18%	0,18%	3.596	0,03%	0,03%	3.753	0,02%	0,02%
1.001 - 2.000	232	10,48%	10,66%	349.255	2,57%	2,60%	367.399	2,33%	2,35%
2.001 - 3.000	247	11,16%	21,82%	619.010	4,56%	7,16%	666.769	4,23%	6,58%
3.001 - 4.000	276	12,47%	34,28%	964.686	7,10%	14,26%	1.060.386	6,72%	13,30%
4.001 - 5.000	250	11,29%	45,57%	1.122.055	8,26%	22,53%	1.257.173	7,97%	21,26%
5.001 - 7.000	402	18,16%	63,73%	2.411.027	17,76%	40,28%	2.749.674	17,42%	38,69%
7.001 - 9.000	317	14,32%	78,05%	2.501.169	18,42%	58,71%	2.935.572	18,60%	57,29%
9.001 - 15.000	442	19,96%	98,01%	4.878.214	35,93%	94,63%	5.851.293	37,08%	94,37%
15.001 - 20.230	44	1,99%	100,00%	728.657	5,37%	100,00%	888.500	5,63%	100,00%
TOTAL	2.214	100,00%		13.577.670	100,00%		15.780.520	100,00%	

Promedio \$ 6.133

Estratificación por Cuota Pura

Estrato	OPERACIONES			VALOR FIDEICOMITIDO			VALOR NOMINAL		
	Cant	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
103 - 200	60	2,71%	2,71%	94.516	0,70%	0,70%	107.169	0,68%	0,68%
201 - 300	251	11,34%	14,05%	589.099	4,34%	5,03%	657.970	4,17%	4,85%
301 - 400	302	13,64%	27,69%	1.131.789	8,34%	13,37%	1.302.996	8,26%	13,11%
401 - 500	409	18,47%	46,16%	2.057.660	15,15%	28,53%	2.396.072	15,18%	28,29%
501 - 600	403	18,20%	64,36%	2.630.690	19,38%	47,90%	3.090.596	19,58%	47,87%
601 - 700	294	13,28%	77,64%	2.211.670	16,29%	64,19%	2.617.701	16,59%	64,46%
701 - 800	179	8,08%	85,73%	1.567.798	11,55%	75,74%	1.833.018	11,62%	76,08%
801 - 1.549	315	14,23%	99,95%	3.287.591	24,21%	99,95%	3.768.058	23,88%	99,96%
TOTAL	2.214	100,00%		13.577.670	100,00%		15.780.520	100,00%	

Promedio Ponderado \$ 552

(*)Para el cálculo de la Estratificación por Cuota Pura se toma el capital más interés más comisión de las cuotas

Estratificación por Tasa (TNA)

Estrato	OPERACIONES			VALOR FIDEICOMITIDO			VALOR NOMINAL		
	Cant	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
<= 40	1.360	61,43%	61,43%	8.502.029	62,62%	62,62%	9.870.198	62,55%	62,55%
> 40 y <= 50	411	18,56%	79,99%	2.479.993	18,27%	80,88%	2.889.091	18,31%	80,85%
> 50	443	20,01%	100,00%	2.595.647	19,12%	100,00%	3.021.230	19,15%	100,00%
TOTAL	2.214	100,00%		13.577.670	100,00%		15.780.520	100,00%	

Promedio 39

Estratificación por Plazo

Estrato	OPERACIONES			VALOR FIDEICOMITIDO			VALOR NOMINAL		
	Cant	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
6	60	2,71%	2,71%	150.152	1,11%	1,11%	154.202	0,98%	0,98%
9	92	4,16%	6,87%	303.038	2,23%	3,34%	321.209	2,04%	3,01%
12	691	31,21%	38,08%	3.094.998	22,79%	26,13%	3.368.642	21,35%	24,36%
15	73	3,30%	41,37%	431.890	3,18%	29,31%	483.425	3,06%	27,42%
18	729	32,93%	74,30%	4.534.085	33,39%	62,71%	5.216.639	33,06%	60,48%
21	8	0,36%	74,66%	54.851	0,40%	63,11%	67.026	0,42%	60,91%
24	561	25,34%	100,00%	5.008.655	36,89%	100,00%	6.169.378	39,09%	100,00%
TOTAL	2.214	100,00%		13.577.670	100,00%		15.780.520	100,00%	

Promedio Ponderado 16,86

Estratificación por Antigüedad (*)

Estrato	OPERACIONES			VALOR FIDEICOMITIDO			VALOR NOMINAL		
	Cant	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
0 - 2	653	29,49%	29,49%	4.561.744	33,60%	33,60%	5.498.877	34,85%	34,85%
3 - 4	686	30,98%	60,48%	4.648.373	34,24%	67,83%	5.312.155	33,66%	68,51%
5 - 8	675	30,49%	90,97%	3.618.218	26,65%	94,48%	4.117.271	26,09%	94,60%
9 - 17	169	7,63%	98,60%	700.801	5,16%	99,64%	802.494	5,09%	99,68%
18 - 25	31	1,40%	100,00%	48.533	0,36%	100,00%	49.723	0,32%	100,00%
TOTAL	2.214	100,00%		13.577.670	100,00%		15.780.520	100,00%	

Promedio Ponderado 4,41

(*) Para el cálculo de la antigüedad se consideró la cantidad de cuotas pagas a la Fecha de Corte de cada operación, de acuerdo a su plazo original.

Estratificación por Vida Remanente

Estrato	OPERACIONES			VALOR FIDEICOMITIDO			VALOR NOMINAL		
	Cant	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
0 - 8	590	26,65%	26,65%	1.809.340	13,33%	13,33%	1.907.690	12,09%	12,09%
9 - 12	560	25,29%	51,94%	2.937.621	21,64%	34,96%	3.253.218	20,62%	32,70%
13 - 16	562	25,38%	77,33%	4.022.565	29,63%	64,59%	4.662.491	29,55%	62,25%
17 - 20	285	12,87%	90,20%	2.559.180	18,85%	83,44%	3.088.022	19,57%	81,82%
21 - 24	217	9,80%	100,00%	2.248.963	16,56%	100,00%	2.869.098	18,18%	100,00%
TOTAL	2.214	100,00%		13.577.670	100,00%		15.780.520	100,00%	

Promedio Ponderado 12,45

Estratificación por Lote

lote N°	concepto	fecha de actualización	Valor Fideicomitido
1	altas	30/06/2013	\$ 8.228.946
2	altas	30/06/2013	\$ 2.143.231
3	altas	30/06/2013	\$ 4.072.883
	bajas		-\$ 867.390
TOTAL			\$ 13.577.670

FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

Mes Vto	Saldo Capital	Saldo Interés + Comisión	Valor Nominal	Valor Fideicomitado
jun-13	815.498	401.140	1.216.638	1.216.638
jul-13	848.943	377.070	1.226.013	1.216.141
ago-13	881.363	350.552	1.231.914	1.191.759
sep-13	863.859	322.371	1.186.230	1.119.372
oct-13	862.839	294.760	1.157.599	1.066.427
nov-13	866.023	266.895	1.132.918	1.018.216
dic-13	846.326	238.621	1.084.947	951.753
ene-14	818.225	210.752	1.028.977	880.088
feb-14	757.388	183.935	941.322	784.887
mar-14	688.084	159.155	847.240	689.622
abr-14	604.013	136.303	740.316	588.743
may-14	560.532	116.215	676.747	527.547
jun-14	532.374	97.471	629.845	478.732
jul-14	474.398	79.148	553.546	409.575
ago-14	415.358	63.431	478.789	344.832
sep-14	334.307	49.385	383.692	268.730
oct-14	266.418	38.188	304.607	209.633
nov-14	237.132	30.084	267.217	181.361
dic-14	214.786	22.666	237.452	157.045
ene-15	169.078	15.304	184.382	117.866
feb-15	125.866	9.747	135.613	83.055
mar-15	89.221	5.541	94.761	55.017
abr-15	31.977	1.693	33.670	17.552
may-15	5.820	264	6.084	3.077
TOTAL	12.309.828	3.470.692	15.780.520	13.577.670

El cuadro no incluye el Aporte Inicial del Fiduciante por \$ 342.000, conforme lo establecido en el Artículo 4.6 del Contrato de Fideicomiso

La Cobranza recaudada al 05 de septiembre de 2013 es de \$ 3.615.504,69 (Pesos tres millones seiscientos quince mil quinientos cuatro con 69/100).

CUADROS DE ESTIMACIÓN DE PAGOS

VDF A				
Fecha	Capital	Interés	Total	Saldo de Capital
	-	-	-	9.100.000
30/09/2013	2.647.812	409.500	3.057.312	6.452.188
02/10/2013	1.036.312	96.782	1.133.094	5.415.876
04/11/2013	992.894	81.238	1.074.132	4.422.982
02/12/2013	972.069	66.345	1.038.414	3.450.913
02/01/2014	932.382	51.764	984.146	2.518.531
03/02/2014	898.833	37.778	936.611	1.619.698
03/03/2014	707.790	24.295	732.085	911.908
02/04/2014	776.639	13.679	790.318	135.269
02/05/2014	135.269	2.029	137.298	-
Total	9.100.000	783.410	9.883.410	

Este cuadro de pago de servicios (VDF A) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (18%).

VDF B				
Fecha	Capital	Interés	Total	Saldo de Capital
				1.000.000
30/09/2013	-	-	-	1.000.000
02/10/2013	-	-	-	1.000.000
04/11/2013	-	-	-	1.000.000
02/12/2013	-	-	-	1.000.000
02/01/2014	-	-	-	1.000.000
03/02/2014	-	-	-	1.000.000
03/03/2014	-	146.250	146.250	1.000.000
02/04/2014	-	-	-	1.000.000
02/05/2014	509.598	32.500	542.098	490.402
02/06/2014	490.402	7.969	498.371	-
Total	1.000.000	186.719	1.186.719	

Este cuadro de pago de servicios (VDF B) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (19,5%).

Si en alguna Fecha de Pago de Servicios en la cual corresponda pagar a los VDF B no existieren fondos suficientes para el pago total de los intereses devengados de dicha clase, los intereses devengados impagos se sumarán al saldo impago de capital de los VDF B.

CP			
Fecha	Capital	Rendimiento	Total
30/09/2013	-	-	-
02/10/2013	-	-	-
04/11/2013	-	-	-
02/12/2013	-	-	-
02/01/2014	-	-	-
03/02/2014	-	-	-
03/03/2014	-	-	-
02/04/2014	-	-	-
02/05/2014	-	-	-
02/06/2014	21.821	-	21.821
02/07/2014	628.791	-	628.791
04/08/2014	569.941	-	569.941
02/09/2014	495.368	-	495.368
02/10/2014	405.881	-	405.881
04/11/2014	323.123	-	323.123
02/12/2014	275.650	-	275.650
02/01/2015	244.232	-	244.232
02/02/2015	197.223	-	197.223
02/03/2015	147.581	-	147.581
02/04/2015	104.872	-	104.872
04/05/2015	48.917	-	48.917
02/06/2015	12.978	-	12.978
02/07/2015	1.292	228	1.520
Total	3.477.670	228	3.477.898

La rentabilidad de los CP puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los VDF.

Para el armado de los cuadros de pago de servicios han sido considerados la incobrabilidad de la cartera por pesos \$ 932.412 (pesos novecientos treinta y dos mil cuatrocientos doce), Gastos del Fideicomiso por pesos \$ 509.845 (pesos quinientos nueve mil ochocientos cuarenta y cinco) que comprenden: honorarios del fiduciario, honorarios de asesores impositivos y auditores externos, aranceles de la Bolsa de Comercio de Rosario, Comisión Nacional de Valores, Caja de Valores, remuneración del Agente de Custodia, gastos administrativos y bancarios. Por otra parte se consideran impuestos del Fideicomiso (Ingresos Brutos e Impuesto a las Ganancias) por pesos \$132.236 (pesos ciento treinta y dos mil doscientos treinta y seis). Dichos conceptos se estimaron hasta la fecha de amortización total de los Valores de Deuda Fiduciaria y arrojan un total estimado del 10% del Flujo de Fondos del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciante hará frente por su cuenta a honorarios de la calificadora, asesores legales y financieros, etc.

XVII. CALIFICACIÓN DE RIESGO

Calificadora de Riesgo	<i>Standard & Poor's International Ratings, LLC. Sucursal Argentina</i>
V DFA	“raAA (sf)”
V DFB	“raBBB+ (sf)”
CP	“raCC (sf)”

Standard & Poor's International Ratings LLC. Sucursal Argentina, Av. L. N. Alem 855 piso 3, ciudad de Buenos Aires calificó los Valores de Deuda Fiduciaria con fecha 4 de junio de 2013.

VDEA: 'raAA (sf)' Una obligación calificada 'raAA' difiere levemente de la calificación más alta de la escala. La capacidad del emisor de hacer frente a los compromisos financieros de la obligación analizada en relación con otros emisores argentinos es MUY FUERTE.

VDFB: 'raBBB+ (sf)'. La calificación 'raBBB' implica ADECUADOS parámetros de protección comparados con otras obligaciones argentinas. Sin embargo, condiciones económicas adversas o un cambio en las circunstancias podrían debilitar la capacidad del emisor de hacer frente a sus compromisos financieros.

Los símbolos "+" y "-" se utilizan para destacar fortalezas relativas dentro de las categorías de calificación 'raAAA (sf)' a 'raB (sf)'.

CP: 'raCC'. Una obligación calificada 'raCC' es ACTUALMENTE MUY VULNERABLE a una situación de incumplimiento de sus obligaciones financieras.

La fecha del dictamen de calificación es 5° de septiembre de 2013.

XVIII. RESOLUCIONES VINCULADAS AL FIDEICOMISO Y A LA EMISIÓN

La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el directorio del Fiduciante en su reunión de fecha 15 de febrero de 2013, y por apoderados por nota de fecha 11 de septiembre de 2013.

La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el directorio del Fiduciario en su reunión de fecha 04 de marzo de 2013, y por apoderados por nota de fecha 10 de septiembre de 2013.

XIX. DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE Y FIDUCIARIO

El Fiduciante declara que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto (a) no existe ningún hecho relevante que afecte o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, y (b) la situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciante no afecta la posibilidad de cumplimiento de las funciones asignadas en el Contrato Suplementario de Fideicomiso y (c) la ocurrencia de cualquier hecho relevante será oportuna y debidamente informado al Fiduciario, a la CNV y a la BCR.

Por su parte, el Fiduciario declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) no existe ningún hecho relevante que afecte o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas a cada uno de los participantes del Fideicomiso, (b) a la fecha no se registra la existencia de atrasos e incumplimientos respecto de los créditos fideicomitidos del presente fideicomiso y del fideicomiso anterior, (c) en nuestro carácter de Administrador Sustituto de los Créditos contamos con una estructura administrativa adecuada para cumplir con las funciones de administración y cobranza para el caso de que correspondiere asumir las funciones delegadas, (d) el Fiduciante y el Agente de Custodia poseen una estructura adecuada para cumplir las funciones que le han sido asignadas en el Contrato Suplementario de Fideicomiso.

XX. COLOCACION Y NEGOCIACION DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

Se ha designado colocadores a los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. y a Industrial Valores Sociedad de Bolsa S.A. (los "Colocadores"). El Mercado de Valores de Rosario S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación (el "Organizador de la Colocación") y administrador del sistema informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores y demás intermediarios habilitados interesados a través del citado sistema. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República

Argentina, conforme con los términos de la ley de Mercado de Capitales N°26.831 y las Normas de la CNV (especialmente sus artículos 57 y 59 a 61 del Capítulo VI, modificado por la Resolución 597/2011 de CNV y 27 y 29 del Capítulo XXI). Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en los arts. 57 a 59 del Cap. VI de las normas de CNV, a través del sistema informático de colocación de Mercado de Valores de Rosario S.A. autorizado por la CNV bajo la modalidad ciega

Existen convenios de underwriting en virtud del cual Banco Municipal de Rosario, Banco Industrial S.A. y Banco Supervielle S.A. se comprometen a adquirir los Valores de Deuda Fiduciaria que no hubieran sido adquiridos por el público inversor a la finalización del Periodo de Licitación en las condiciones comprometidas por el Underwriter.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los Colocadores, Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., sito en Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Colocación en el boletín diario de la BCR y en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de la CNV, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión y del Periodo de Licitación, y la Fecha de Liquidación.

Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal de \$ 1 (un Peso) que será la unidad mínima de negociación. El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios se establece en la suma de \$ 1.000.- (pesos mil).

I.- Colocación de los Valores Fiduciarios:

1.1 Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al cierre del Periodo de Licitación al precio que surja de la oferta y demanda conforme: (a) el rango de TIR (Tasa Interna de Retorno) para los VDF y (b) al rango de precios para los CP, en ambos casos ofrecidos en las solicitudes de suscripción durante el Periodo de Licitación (la “Tasa de Corte” o el “Precio de Corte” según el caso). Podrá establecerse un Precio de Corte Mínimo para los Certificados de Participación que deberá ser informado en el correspondiente Aviso de Colocación (“el Precio de Corte Mínimo”). Una vez finalizado el Período de Licitación, el Fiduciante – considerando criterios objetivos- podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VF de acuerdo al procedimiento establecido en 1.5.

1.2. Las solicitudes de suscripción se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 100.000 (Pesos cien mil) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los VDF y el precio ofrecido para los CP.

1.3. En ambos tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “Tasa de Corte” y “el Precio de Corte”, respectivamente), que será: 1) Para los VDF, la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4. y 2) Para los CP, el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4.

1.4. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando en forma creciente hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los VDF disponibles. Si no se

hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. A los efectos de determinar el Precio de Corte de los CP, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten el mayor precio y continuando en forma decreciente hasta (i) el nivel de ofertas cuyo precio agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de menor precio, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los CP disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

1.5. Los Valores de Deuda Fiduciaria se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a una tasa inferior o igual a la Tasa Cupón conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. La Tasa Cupón es la tasa establecida en las condiciones de emisión para la clase de Valores Fiduciarios de que se trate cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo. En el caso que la Tasa Cupón sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de la Clase correspondiente. El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo una Tasa de Corte, que será igual o superior a la Tasa Cupón. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. En el caso que la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Los Certificados de Participación se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a un precio superior o igual al Precio de Corte Mínimo conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los CP hasta un nivel de precio ofrecido estableciendo un Precio de Corte, que será igual o inferior a Precio de Corte Mínimo. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden CP sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte en caso de que no se hubieran registrado ofertas, a su valor nominal o al Precio de Corte Mínimo, el que resulte mayor.

1.6. Determinada la Tasa de Corte o el Precio de Corte según corresponda, los Valores Fiduciarios de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: **(i)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y el mayor precio según corresponda, en orden creciente de tasa y decreciente de precio y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. **(ii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 50% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). **(iii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 50% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta el 50% del total adjudicado. **(iv)** Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo se declarará desierta la Colocación. En ningún caso las ofertas adjudicadas en el Tramo No Competitivo podrán superar el 50% del total adjudicado entre terceros.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada y al menor precio aceptado, se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicación.

II.- Otras disposiciones:

2.1. El Período de Difusión se extenderá, por lo menos, cuatro (4) Días Hábiles bursátiles. Una vez finalizado el Periodo de Difusión comenzará el Periodo de Licitación que será de por lo menos de un día hábil. El Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, (ambos el “Periodo de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en el boletín diario de la BCR y en la AIF, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

2.2. Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF y del Precio de Corte para los CP- y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

2.4. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores y demás intermediarios, el Organizador de la Colocación y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

2.5. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y los Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (“MAE”).

2.6. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta 0,50% sobre el monto total de Valores Fiduciarios colocados.

La colocación se realizará dentro del territorio de la República Argentina.

**EMISOR, FIDUCIARIO, CO-ORGANIZADOR
Y ADMINISTRADOR SUSTITUTO DE LOS
CRÉDITOS**

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Paraguay 777 piso 9º, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de
Santa Fe
Tel/fax: 0341-4110051
Argentina

**FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DE LOS
CRÉDITOS**

Credishopp S.A.
Paraguay 541 4º piso Ciudad Autónoma de Buenos
Aires.
Argentina

CO-ORGANIZADOR

Industrial Valores Sociedad de Bolsa S.A.
Sarmiento 530, Piso 6
(C1041AAL) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ciudad de Buenos Aires
Argentina

COLOCADORES

**Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de
Valores de Rosario S.A.**
Paraguay 777, 8vo piso, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de
Santa Fe
Tel: 0341-4210125
Argentina

Industrial Valores Sociedad de Bolsa S.A.
Sarmiento 530, Piso 6
(C1041AAL) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ciudad de Buenos Aires
Argentina

ORGANIZADOR DE LA COLOCACIÓN

Mercado de Valores de Rosario S.A.
Paraguay 777, 8vo piso, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de
Santa Fe
Tel: 0341-4210125
Argentina

CUSTODIO

Banco Municipal de Rosario
San Martín 724, Rosario, Santa Fe
Teléfono: 0341-4256666 / Fax: 0341-4256182
Argentina

DEPOSITARIA

Caja de Valores S.A.
Sarmiento 299
(C1041AAE) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Deloitte & Touche Corporate Finance S.A.
25 de Mayo 596 Piso 20º
(C1002ABL) Ciudad de Buenos Aires
Argentina

AUDITORES DEL FIDEICOMISO

BDO Becher y Asociados S.R.L.
Maipú 942 Piso 1
(C1006ACN) Ciudad de Buenos Aires.
Argentina

ASESORES LEGALES DEL FIDEICOMISO

Nicholson y Cano Abogados
San Martín 140 - Piso 14
(C1004AAD) Ciudad de Buenos Aires
Tel: 011-5167-1000
Fax: 011-5167-1072

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO

Estudio Jurídico Dres. Cristiá
San Lorenzo 2321 (S2000KPC) ROSARIO Provincia
de Santa Fe
TE / FAX: 0341-425-9115/ 449-1938
Argentina